



ORDEN PEJ/181/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo”, ubicada en los términos municipales de Cuarte de Huerva y de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. Expediente: ZA-AT0148/18.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo”, ubicada en el término municipal de Cuarte de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU, expediente ZA-AT0148/18, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución con fecha 8 de junio de 2021, del Director del Servicio Provincial de Zaragoza (“Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 5886, de 28 de junio de 2021), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 29 de junio de 2022, se actualizó la solicitud de declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU, para la instalación “Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo”, ubicada en Cuarte de Huerva y en Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 4 de noviembre de 2022; anuncio en prensa; envío de notificación a los Ayuntamientos; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, solicitándoles solicitó informe, condicionado y abriéndose plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública sólo se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva en fecha 22 de diciembre de 2024, certificando la ausencia de alegaciones.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibió una única alegación, presentada por la persona jurídica con código de identificación fiscal: E50199470.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 5 de noviembre de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha recogido en el informe los trámites establecidos en la legislación de aplicación y ha informado favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de



Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.”En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación Única.

En relación a la afección de la parcela 50900A094000010000YW (polígono: 94, parcela: 1, municipio: Zaragoza).

El alegante expone que, durante el periodo de información pública, no se ha publicado el Proyecto. Afirma además ser el propietario de los terrenos donde se ubica la Subestación Valdeconsejo, así como la no existencia de acuerdo con la empresa beneficiaria.

El alegante manifiesta la titularidad de la parcela 1 del polígono 94 de Zaragoza. Y que dicha parcela está afecta a los siguientes derechos mineros:

- Torrero I: otorgada concesión de explotación de yesos en 1999.
- Torrero II, y Torrero III: concedidos permisos de investigación para yesos, sales y otros recursos. Solicitadas concesiones de explotación.

El alegante solicita que dichos derechos mineros deban ser tenidos en cuenta en la relación de bienes y derechos afectados, afirmando su prevalencia en cuanto a la declaración de utilidad pública. Consideran la actividad minera como preferente respecto de la actividad energética. En consecuencia, debería declararse la incompatibilidad de ambas actividades, o la compatibilidad declarando que la actividad minera es previa preferente a cualquier otra.

La empresa promotora considera que existe una confusión, dado que la Subestación Valdeconsejo, ya construida, se ubica en la parcela 62 del polígono 2 de Cuarte de Huerva, en donde E-Distribución Redes Digitales SLU, ya tiene su subestación denominada SET-Valdeconsejo.



Con relación a la existencia de derechos mineros, al superponer las coordenadas de la parcela 1 del polígono 94, indicada de propiedad del titular, con los derechos mineros enumerados, se observa que la finca no está afectada por derecho minero Torrero III. Además, consultado el registro de catastro minero y a la Dirección General de Minas del Gobierno de Aragón:

- El derecho minero Torrero I sólo consta para recursos de la sección C) Yesos. No consta obtenida ninguna ampliación de recurso explotable ni el proyecto correspondiente.

- Los permisos de investigación Torrero II y Torrero III, son titularidad de la empresa Torrero Mining Resources, SL con CIF B-99527863 y no de la Comunidad de Bienes Montes de Torrero, con CIF E-50199470. El pase de ambos a concesión de explotación fue denegado, además, mediante resoluciones de la Dirección General de Minas en fecha 24 de junio de 2023.

Con relación a la prevalencia de los derechos mineros, la empresa beneficiara expone que el simple derecho minero no conlleva la declaración pública, hasta que las obras descritas en el proyecto son aprobadas. Los límites de un derecho minero no son los límites de una utilidad pública, sino los límites en donde el titular podrá proyectar labores de Investigación o, en su caso, de Explotación. La prevalencia del derecho minero, sí existe sobre los recursos mineros existentes en las cuadrículas incluidas, pero con respecto a otros pretendientes de dichos recursos. Una vez aprobado el proyecto de Explotación de ese recurso por la Administración, se le podrá aplicar la Ley de expropiación forzosa a los límites de proyecto aprobados, que llevarán implícita la declaración de utilidad pública.

Revisado el proyecto presentado en el año 1999 sobre la concesión Torrero I, se observa que el plano de explotación indica la zona en el extremo sur-este. Si se superpone esta zona aprobada en el proyecto de explotación, al futuro emplazamiento de la línea eléctrica, se observa que dista 1,7 kilómetros de la misma.

Además de dicha localización, el propio proyecto indica claramente que método de laboreo se diseña con un frente único. Por tanto, la zona indicada es el único frente proyectado en el proyecto de explotación presentado y aprobado por la autoridad minera.

A la vista de la alegación esta Administración considera: La documentación presentada por la empresa solicitante de la declaración de utilidad pública, es suficiente y se ajusta a lo requerido por la normativa. Se ha publicado el detalle individual para cada una de las fincas, en la que se representan las respectivas afecciones que figuran en la relación de bienes y derechos afectados. A cada afectado se le ha remitido notificación electrónica o carta certificada adjuntando plano y relación de fincas afectadas, para su conocimiento.

No cabe publicarse de nuevo el proyecto, que fue ya expuesto durante el trámite de autorización administrativa. La resolución favorable de autorización administrativa previa y de construcción, tiene fecha de 8 de junio de 2021 ("Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 145, de 28 de junio de 2021).

La Directora General de Energía y Minas, con fecha 16 de septiembre de 2024, emitió la Resolución relativa a la declaración de compatibilidad de trabajos, entre la instalación correspondiente a la línea aéreo subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo, en los términos municipales Cuarte de Huerva y Zaragoza, y los derechos mineros afectados por la misma. Esta Resolución declara compatibles los trabajos entre la instalación correspondiente a la línea de distribución eléctrica, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo, con los derechos mineros denominados "Torrero I" número 2892 y "Torrero II" número 3008. Dicha Resolución fue sometida a trámite de audiencia a los interesados.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, bien por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo", ubicada en los términos municipales de Cuarte de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, expediente ZA-AT0148/18, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo. Expediente: ZA-AT 0148/18

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			LINEA SUBTERRÁNEA		LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)		
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	APOYOS						VUELO	
								Nº	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)				
9	E50199470	94	1	Pastos Labor o Labradio secoano	ZARAGOZA	8,74	2,95	1, 2, 3, 4	58,21	944,15	19679,46	4579,13	9379,37	1802,59	58,21
14	B99459570 B99467722 B99472391 B99500233	2	62	E- ERIAL A PASTOS I- IMPRODUCTIVO	CUARTE DE HUERVA	121,42	60,71					303,54		556,71	60,71